

RESOLUCIÓN MOTIVADA 107/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 070-RNPN-2017 presentada por la ciudadana [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente información: "I. *Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibía en el ejercicio de su cargo el ex funcionario [REDACTED] en su calidad de Registrador Nacional del RNPN; correspondiente a la gestión [REDACTED] (año 1999-2004).* II. *Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibía [REDACTED] en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo periodo presidencial.* III. *Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibía, en su calidad de titular, en concepto de gastos de representación.* IV. *Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibía el referido funcionario en concepto de complemento salarial o sobresueldo.* V. *Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibido por los funcionario mencionado en el párrafo I) de la presente solicitud de información.*". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió la información del romano I, III y IV a la Licda. Jesica Martinez, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del RNPN, habiendo recibido respuesta, por medio del memorando número RRHH-298/2017, en la que se establece lo siguiente: "Esta Unidad cuenta con información relacionada a pago de planillas desde el mes de mayo del año 2007, por lo que no se cuenta con la información requerida, relacionada con el salario y bonos que percibía el [REDACTED] por lo anterior recomiendo que dicha información sea requerida al Departamento de Contabilidad de este registro".

- Por lo anterior se requirió la totalidad de la información (los cinco requerimientos) al Lic. Jorge Berrios, Jefe del Departamento de Contabilidad, habiendo recibido respuesta por medio del memorándum con referencia DAF-CONTABILIDAD-RNPN/0012-2017, que literalmente establece lo siguiente:

Se ha realizado la búsqueda de la documentación solicitada de los dos ex funcionarios pero cabe aclarar que según el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera, Título II Sistema de Administración Financiera el cual dice: " Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que este Departamento tiene registros contables a partir del año 2005 y documentos de soporte archivados del año 2006 al 2016, y no podemos dar más información detallada de lo solicitado en el periodo del 1999 al 2004. En este punto, se debe aclarar que si bien con la entrada en vigencia de la LAIP el ocho de mayo de 2011, se puede solicitar información no solo la producida a partir de esa fecha sino de años anteriores, sin embargo, ello no garantiza que la información generada antes de la vigencia de dicha Ley se encuentre disponible en forma y contenido de acuerdo a la petición del solicitante, más aún cuando las instituciones del Estado como en este caso, se encontraban regidas en materia de archivo y documentos bajo una ley especial, como es la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Previendo estos supuestos en los que los entes obligados no siempre tendrán la información en la forma y contenido en que se pide, el art. 62 de la LAIP dice que "Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder", con lo cual para estos casos no se está negando el derecho al acceso de la información pública, sino más bien, nos encontramos ante una imposibilidad material insuperable derivada de la inexistencia de la información.

- Posteriormente se recibió del Lic. Jorge Berrios Jorge Berrios, Jefe del Departamento de Contabilidad, el memorándum con referencia DAF-CONTABILIDAD-RNPN/0013-2017, en el cual extendía la respuesta a los requerimientos, estableciendo lo siguiente: "Para la solicitud 70-RNPN-2017, [REDACTED] que son los 5 ítems que solicitan, no existe la información por no contar con la documentación física de ese periodo y además las razones explicadas en Memorándum DAF-CONTABILIDAD-RNPN/0012-2017". Por lo que la información es inexistente.

- Además se requirió información al Lic. Jaime Ernesto Cerón, Secretario de la Junta Directiva, sobre el periodo de función [REDACTED] obteniendo respuesta con la entrega de la copia simple del Acuerdo Ejecutivo número 97, de fecha veinte de

marzo del año dos mil uno, publicado en el tomo N° 350 del Diario Oficial, de fecha treinta de marzo de dos mil uno, en el que acuerda nombrar, a partir del veinte de marzo del año dos mil uno, con carácter ad-honorem, Registrador Nacional de las Personas Naturales al [REDACTED]. Con vista del acta de Junta Directiva número 274, de fecha 02 de junio de 2004, en la cual se establece que dicho funcionario término su periodo el 31 de mayo de 2004; puesto que se establece que inicia el 01 de junio de 2004 el periodo como Presidenta del Registro Nacional de las Personas Naturales Lic. Miriam Elena Mixco Reyna.

Por lo anterior y con base a los artículos 65 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información que consiste en:

- I. Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibía en el ejercicio de su cargo el [REDACTED], en su calidad de Registrador Nacional del RNPN; correspondiente a la gestión [REDACTED] (año 1999-2004).
- II. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibía el ex funcionario, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo periodo presidencial.
- III. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibía, en su calidad de titular, en concepto de gastos de representación.
- IV. Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibía el referido funcionario en concepto de complemento salarial o sobresueldo.
- V. Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibido por los funcionario mencionado en el párrafo I) de la presente solicitud de información.

Notifíquese,


Fátima Rutilia Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN

